

ARMADA DE CHILE
PRIMERA ZONA NAVAL
GOBERNACION MARITIMA DE VALPARAISO
CAPITANIA DE PUERTO DE VALPARAISO

OBJ .: *Dispone el uso de Equipos de Protección Personal al interior de los Recintos Portuarios de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso.*

REF.: a) *D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.*
b) *Decreto N° 40 Art°21.*

I.- INFORMACIONES

A.- GENERALIDADES

- 1.- *Por la diversidad de operaciones y personal que interviene en la actividad Portuaria al interior de los Terminales Marítimos de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, se hace necesario establecer diversas medidas de prevención, que permitan controlar las condiciones y acciones, las cuales se ven expuestas todas aquellas personas que de una u otra forma ejecutan, controlan, fiscalizan o participan de las faenas Portuarias o transitan en estos recintos.*
- 2.- *Conforme a lo anterior se ha dispuesto establecer el uso de Equipos de Protección Personal al interior de los Recintos Portuarios, considerando esta medida como la primera y básica exigencia de seguridad a cumplir por parte de la comunidad relacionada con las actividades operacionales, al hacer ingreso a los Recintos Portuarios, y definiendo que la principal función de estos equipos es actuar de defensa al cuerpo u organismo, interponiéndose entre éste y los agentes que provocan lesiones y o enfermedades profesionales.*

II.- INSTRUCCIONES:

- 1.- *Toda persona que ingrese a los Recintos Portuarios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, a efectuar actividades operacionales u administrativas directamente relacionadas con la manipulación de la carga, tanto para embarque, desembarque, almacenamiento, transporte, prestación de servicios a la nave o a efectuar inspecciones en representación de los organismos fiscalizadores del Estado, que en cumplimiento de dichas tareas, necesariamente deban transitar o permanecer a bordo, en delantales de muelle, almacenes, patios de almacenamiento, sectores de desconsolidado, consolidado, aforos, talleres o maestranzas, deberán hacer uso obligatorio de zapatos y casco de seguridad.*
- 2.- *Aquellas personas que ingresen a los Recintos Portuarios de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, a efectuar actividades relacionadas indirectamente con la manipulación o transferencia operacional y tramitación administrativa de las cargas, como por ejemplo visitas, reportajes periodísticos, que por motivos de su profesión o relación con la nave se mantengan en forma momentánea o en evidente tránsito, en las áreas de trabajo anteriormente descritas, deberán usar obligatoriamente casco de seguridad.*

ORIGINAL
JULIO 2001

- 3.- *Las personas que transiten a bordo de vehículos motorizados hacia dependencias administrativas y que no desciendan de estos para participar de las actividades operacionales al interior de los Recintos Portuario, podrán no hacer uso de elementos de protección personal. Del mismo modo, aquellos servicios de asistencia que concurren como apoyo o respuesta de emergencias.*
- 4.- *Las personas que no den cumplimiento a las exigencias anteriormente descritas no estarán autorizadas para ingresar a los Recintos Portuarios de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, de contravenir lo establecido serán sancionadas conforme a la ordenanza vigente.*

III.- CONTROL:

- 1.- *Las administraciones de los Terminales deberán entregar a su personal de seguridad o aquel que efectúe controles en los accesos habilitados, copia del presente documento. Del mismo modo deberá solicitar la presencia de la Autoridad Marítima Local, cuando sea necesaria su actuación en pos del cumplimiento de la presente disposición.*
- 2.- *Al igual que los administradores estarán facultados para autorizar las excepciones temporales por razones de buen servicio.*

IV.- DIFUSION:

- 1.- *La presente Directiva deberá ser difundida para conocimiento de los usuarios Marítimos por parte de la Capitanía de Puerto de Valparaíso.*
- 2.- *Toda solicitud de excepción para el uso de los Equipos de Protección Personal deberá ser presentada para su evaluación adjuntando informe Técnico en el cual se detallen los motivos o causas que la ameriten.*
- 3.- *Esta Directiva será puesta en vigencia a contar del 01 de Septiembre 2001, dejando como periodo de marcha blanca el Mes de Agosto.*

VALPARAISO,31 JULIO 2001

**DANIEL SARZOSA BUSTOS
CAPITAN DE FRAGATA L T
CAPITAN DE PUERTO DE VALPARAISO**

DISTRIBUCION

- 1.- G.M.(V.)
- 2.- E.P.V.
- 3.-T. P.S.
- 4.- Agencias de Muellaje.
- 5.- Agencias de Naves.
- 6.- Cámara Marítima.
- 7.- Cámara Aduanera
- 8.- SAG
- 9.- Inspección del trabajo
- 10.- Arch/Ops

**ORIGINAL
JULIO 2001**